



*Dra. Martha Patricia Narváez O.*  
*Abogada*

---

San Juan de Pasto, 06 de marzo de 2023

Doctor

**JORGE ARMANDO BENAVIDEZ MELO**  
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
**E. S. D.**  
=====

REF. **CONTESTACIÓN DE DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**PROCESO NO: 2022-00315-00**  
**DEMANDANTES: SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ Y OTROS**  
**DEMANDADOS: JORDAN ALBERTO GUSTÍN y OTROS.**

**MARTHA PATRICIA NARVAEZ OBANDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N), portadora de la tarjeta profesional No. 362.684 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de los señores **JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.356, expedida en Colon (P), y **VICENTE CELESTINO RIASCOS VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.382, expedida en Colon (P), propietario y conductor respectivamente del vehículo de placa **WPU-390** afiliado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. "COOTRANSMAYO"** involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el pasado día 16 DE OCTUBRE DE 2021, el cual ha dado lugar al proceso de la referencia, según memoriales de poder adjuntos al presente escrito, y con facultades expresas para tal efecto, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, propuesta por los señores **SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ, MAGDA LORENA HUERTAS ENRIQUEZ, JHON JAIRO HUERTAS ENRIQUEZ, LILIANA ANDREA HUERTAS ENRIQUEZ y DANIELA ALEJANDRA ROSERO HUERTAS** en su calidad de demandantes.

**I.- IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA, SU REPRESENTANTE Y SU APODERADO JUDICIAL:**

**JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.356, expedida en Colon (P), propietario del automóvil de placa WPU-390, marca: RENAULT modelo 2017, afiliado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. "COOTRANSMAYO LTDA." automotor de servicio público involucrado en el accidente de fecha 16 de octubre de 2021.

Con domicilio contractual, en la Carrera 7#2a-40 barrio porvenir Colón Putumayo, correo electrónico: [jhordangp@hotmail.com](mailto:jhordangp@hotmail.com) Celular: 311 6298991.

**VICENTE CELESTINO RIASCOS VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.382, expedida en Colon (P), conductor del automóvil de placa WPU-390, marca: RENAULT modelo 2017, afiliado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. "COOTRANSMAYO LTDA." automotor de servicio público involucrado en el accidente de fecha 16 de octubre de 2021.



*Dra. Martha Patricia Narváez O.*  
*Abogada*

---

Con domicilio contractual, en la calle 3 #7-23, barrio las palmas del Municipio de Colon Putumayo, correo [tinoriv81@gmail.com](mailto:tinoriv81@gmail.com).

**APODERADO JUDICIAL PARA EL PRESENTE PROCESO:**

**MARTHA PATRICIA NARVAEZ OBANDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N), portadora de la tarjeta profesional No. 362.684 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial.

Con domicilio contractual, en la Calle 20 # 29-07 Edificio Madrigal oficina 101 A de la Ciudad de Pasto (N) - celular: 315 8982981 correo electrónico: [patricia-12@hotmail.com](mailto:patricia-12@hotmail.com).

Desde ya, me opongo a que se despachen favorablemente cada una de las pretensiones que la parte demandante pretende a través de su respetado Despacho.

**II.- SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** NO consta, esta aseveración respecto a cómo estaba conformado el núcleo familiar del señor **SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, deberá demostrarlo dentro del proceso.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** NO consta, esta aseveración deberá ser demostrada dentro del proceso por la parte de mandante.

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** NO consta, la actividad laboral del señor **SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, manifestada por la parte demandante consistente en “labores de panadería y pastelería” y que en consecuencia generaba ingresos por “UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE” por lo tanto, deberá demostrar dentro del proceso está actividad descrita y los ingresos dejados de percibir como consecuencia del siniestro, poniendo de presente que es obligación de la parte demandante, en materia de reconocimiento resarcitorios de perjuicios demostrar el daño así como la cuantía del mismo (**carga probatoria en cabeza de quien pretenda su reconocimiento**).

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** Es cierto, el accidente se presentó a la hora y fecha mencionada por la parte demandante y donde se vio involucrado el rodante de placas RIE-709, marca Chevrolet sprint.

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** es cierto, de acuerdo con tarjeta de propiedad allegada al proceso.

**FRENTE AL HECHO SEXTO:** es cierto, el rodante de placa WPU-390, conducido por el señor VICENTE CELESTINO RIASCOS VALLEJO, quien cuenta con años de experiencia en el transporte de pasajeros por carretera, se desplazaba con suma prudencia en sentido del Municipio de SIBUNDOY a SAN JUAN DE PASTO.

**FRENTE AL HECHO SEPTIMO:** es cierto, el vehículo de servicio público se encuentra afiliado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. “COOTRANSMAYO LTDA.”.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO:** NO es cierto, que el accidente se haya presentado en la fecha indicada por la parte de mandante **16 de junio de 2021** y en cuanto a la



respectiva invasión de carril por parte de mi representado, esta deberá ser demostrada por la parte actora dentro del proceso.

**FRENTE AL HECHO NOVENO:** NO consta, los daños mencionados por la parte demandante deberán ser demostrados dentro del proceso.

**FRENTE AL HECHO DECIMO:** NO consta, esta aseveración deberá ser demostrada dentro del proceso.

**FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO:** Es cierto, se cuenta con una póliza de seguros que ampara la responsabilidad civil extracontractual, con cobertura de **DAÑOS A BIENES DE TERCEROS y LESIONES A TERCEROS**, con amparos de lucro cesante, perjuicios morales y cubrimiento de costas del proceso, con plena vigencia para la fecha de ocurrencia del accidente.

**FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** Es cierto, el informe de accidente fue elaborado por el servidor público mencionado, no obstante, el mismo deberá ser ratificado para su respectiva validez.

**FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO:** Es cierto, en el informe de accidente se establece la causal **157 como hipótesis** del siniestro, no obstante, el informe de accidente por sí solo no constituye prueba que determine la responsabilidad de mis representados, el mismo deberá ser ratificado y sustentado por el funcionario público que lo elaboro.

**FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO:** No consta, deberá ser demostrado dentro del proceso, respecto el grado de lesión que sufrió el señor **SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS**, si las mismas corresponden al siniestro y la atención en la clínica señalada.

**FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO:** No consta, deberá ser demostrado dentro del proceso, respecto el tipo de lesión que ostenta el señor **SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS**, y que las mismas sean como consecuencia del siniestro, por lo tanto, deberá ser demostradas dentro del proceso.

**FRENTE AL HECHO DECIMO SEXTO:** No consta, deberá ser demostrado dentro del proceso, respecto a la fecha de egreso y si la fractura que ostenta el señor **SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS**, corresponde al siniestro que nos ocupa.

**FRENTE AL HECHO DECIMO SEPTIMO:** No consta, deberá ser demostrado dentro del proceso, respecto a las molestias que indica la parte demandante se dieran posterior a su egreso de la clínica y que las mismas correspondan al siniestro que nos ocupa.

**FRENTE AL HECHO DECIMO OCTAVO:** es parcialmente cierto, si bien, se aporta al proceso DICTAMEN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO, se deberá demostrar dentro del proceso que el grado de invalidez y pérdida de la capacidad laboral, respecto si la afectación y grado de pérdida de su capacidad laboral ostentada por el señor **SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS**, corresponden directamente y es consecuencial la ocurrencia del siniestro.

**FRENTE AL HECHO DECIMO NOVENO:** No consta, se deberá demostrar dentro del proceso, el tipo de actividades deportivas, cotidianas y laborales que la parte demandante indica en este punto.



**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO:** NO consta, las mismas deberá ser demostradas dentro del proceso.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO:** NO consta, las mismas deberán ser demostradas dentro del proceso.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO:** NO es un hecho, es una aseveración que la parte demandante deberá demostrar dentro del proceso.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO:** NO es cierto, el señor VICENTE CELESTINO RIASCOS VALLEJO es un conductor con suma prudencia y en tal sentido **CUMPLIDOR DEL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO**, por lo tanto, la parte demandante deberá demostrar dentro del proceso.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO:** NO es cierto, la parte demandante deberá demostrar dentro del proceso que la causa generadora del accidente se debió a que el señor VICENTE CELESTINO RIASCOS se “DESPLAZABA INVADIENDO CARRIL”, antes, por el contrario, el hecho obedeció a un caso fortuito tal y como se demostrara en su debida oportunidad.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO:** NO consta, deberá ser demostrado dentro del proceso, respecto a la afectación y si el automotor actualmente se encuentra reparado.

### **III.- FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Desde ya, me opongo a que se despachen favorablemente cada una de las pretensiones que la parte demandante procura a través de su respetado Despacho.

**FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN:** me opongo a que se despache favorablemente, teniendo en cuenta que la responsabilidad de mis representados debe ser plenamente probada dentro del presente proceso.

**FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN:** me opongo a que se despache favorablemente, teniendo en cuenta que la responsabilidad de mis representados debe ser plenamente probada dentro del presente proceso, aunado a que corresponderá a la parte demandante acreditar la pérdida que se le generó por siniestro y que la misma sea directamente como consecuencia del accidente, lo cual hasta la fecha no se ha demostrado.

Me opongo a que se despache favorablemente la pretensión respecto **al 41.67%** de la pérdida de la capacidad laboral, toda vez que la misma no ha sido controvertida y deberá surtir sus efectos probatorios en los términos previstos en el Artículo 226 del Código General del Proceso.

#### **A. RESPECTO A LOS PERJUICIOS MORALES:**

Las pretensiones por este concepto, están completamente desbordadas de los parámetros y línea jurisprudencial adoptada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en primera instancia, se está solicitando el mismo monto de daño moral tanto a la víctima directa es decir al señor **SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ y los de sus familiares MAGDA LORENA HUERTAS ENRIQUEZ, JHON JAIRO HUERTAS ENRIQUEZ Y LINIANA ANDRA HUERTAS ENRIQUES**, si bien existe una presunción en



materia de perjuicios inmateriales, estos no deberán ser tomados de manera caprichosa, sino que deberán tener en cuenta razones de tipo respecto al daños y la afectación como tal en cada uno de las personas que lo pretenden.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia ha establecido “M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE SC665-2019, es importante tener en cuenta que estos son criterios orientadores, no a título de imposición si no de referencia, para lo cual el Juez tendrá en cuenta condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima, y de los perjudicados, dolor, aflicción o pesadumbre y de más factores indicantes conforme al arbitrio judicial ponderador del fallador”.

Los perjuicios de índole moral solicitados por los señores **SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ** y los de sus familiares **MAGDA LORENA HUERTAS ENRIQUEZ, JHON JAIRO HUERTAS ENRIQUEZ Y LINIANA ANDRA HUERTAS ENRIQUES**, no han sido probados y por lo tanto deberá surtir esta carga probatoria en cabeza de los mismos.

#### **B. RESPECTO A DAÑOS A LA SALUD Y/O DAÑO A LA VIDA DE RELACION:**

El pago por los daños pretendidos por el señor **SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ** donde establece que corresponderán al 41.67% de la pérdida de su capacidad laboral, indicando que correspondería a **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000.00)**, son completamente excesivos, con fundamento en principios jurisprudenciales, C.S. de Justicia., sent. 20 enero de 2009, exp. 1700131030051993002201501 M.P. Pedro Octavio Munar Cadena.

De igual manera el Dictamen Pericial respecto al **41.67%** de la pérdida de la capacidad laboral, toda vez que la misma no ha sido controvertida y deberá surtir sus efectos probatorios en los términos previstos en el Artículo 226 del Código General del Proceso para que surtan sus respectivos efectos jurídicos.

#### **RESPECTO A LOS PERJUICIOS INMATERIALES:**

Estos deberán ser debidamente demostrados, carga probatoria en cabeza de la parte demandante, es decir, del señor **SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, quien ha manifestado en los hechos de la demanda que ejercía las labores de “**PANADERIA Y PASTELERIA**” y que con esos recursos percibía “**UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE con los que cubría las necesidades para su manutención y la de su familia**” actividad laboral e ingresos que hasta la fecha no han sido probados, de igual manera, que como consecuencia del siniestro haya generado una afectación que le impida continuar con el ejercicio de su actividad laboral como “**PANADERIA Y PASTELERIA**”, con la cual se afectaría sus ingresos a futuro “**LUCRO CESANTE FUTURO**” y mucho menos el “**LUCRO CESANTE PRESENTE.**”.

Antes, por el contrario, de acuerdo con información obtenida en los canales electrónico del Ministerio de la Protección Social, RUAF “Registro Único de Afiliación” <https://ruaf.sispro.gov.co/> se puede establecer que el señor **SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, se encontraba activo en calidad de cotizante tanto a EPS y ARL la primera la NUEVA EPS y respecto a los riesgos laborales a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA.

Dichas afiliaciones ostentadas desde antes la fecha de ocurrencia del siniestro, adjuntamos pantallazo para su mejor ilustración:



*Dra. Martha Patricia Narváez O.  
Abogada*

← → ↻ ruaf.sispro.gov.co/AfiliacionPersona.aspx

Gmail YouTube Maps (1984) Roundcube...

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

SISPRO Sistema Integrado de Información de la Protección Social  
RUAF Registro Único de Afiliados

**Afiliaciones de una Persona en el Sistema**

INFORMACIÓN BÁSICA Fecha de Corte: 2023-03-03

Número de identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 12565477	SEGUNDO	JUAN BAUTISTA	HUERTAS	RODRIGUEZ	M

AFILIACIÓN A SALUD Fecha de Corte: 2023-03-03

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
NUEVA EPS SA	Contributivo	01/12/2020	Activo	COTIZANTE	PASTO

AFILIACIÓN A PENSIONES Fecha de Corte: 2023-03-03

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1984-08-15	Retiro

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES Fecha de Corte: 2023-03-03

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA	2011-09-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPLETO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL, BEBIDAS Y TABACOS INCLUYE SOLAMENTE LOS GRANDES ALMACENES- MISCELÁNEAS, ALMACENES DE ROPA Y/O NOVEDADES	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

De igual manera el señor **SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ** figura como pensionado, a través de COLPENSIONES desde el siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018) resolución No. 63883, se adjunta pantallazo de la mencionada pagina de consulta para su respectiva verificación. RUAF “Registro Único de Afiliación” <https://ruaf.sispro.gov.co/>

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR Fecha de Corte: 2023-03-03

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO	2006-09-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

AFILIACIÓN A CESANTÍAS Fecha de Corte: 2023-03-03

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS ESPECIAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	1999-02-15	VIGENTE	Nariño- PASTO
CESANTÍAS ESPECIAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2018-02-13	VIGENTE	Valle del Cauca- CALI

PENSIONADOS Fecha de Corte: 2023-03-03

Entidad Pagadora de pensión	Entidad que reconoce la pensión	Tipo de Pensión	Estado	Tipo de Pensionado	Fecha Resolución	Número Resolución Pension PG
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Vejez	Activo	Régimen de prima media con tope máximo de pensión	2018-03-07	63883

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL Fecha de Corte: 2023-03-03

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

En consecuencia, hasta la fecha se tiene que el señor **SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, es pensionado y por ende percibe ingresos mensuales sin interrupción, de igual manera, se deberá determinar si el siniestro no ha sido pagado y/o indemnizado por alguna entidad aseguradora o empleador.

**RESPECTO A LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS POR LA SEÑORA DANIELA ALEJANDRA ROSERO HUERTAS.**

Los mismos deberán ser debidamente demostrados dentro del proceso, en tal sentido, si efectivamente el rodante ameritaba reparación y en su respectiva cuantía para establecer si incuestionablemente se configuraba pérdida total por daños.



Por parte de mis representados, solicitarán dentro del acápite de pruebas rogadas a su respectivo despacho se ordene a su propietaria señora **SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, indique donde se encuentra ubicado el automotor para que un ingeniero mecánico en automotores proceda a la respectiva verificación y constatación de los daños materiales.

#### **VI - PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**

##### **EN CUANTO LAS DOCUMENTALES.**

En la respectiva etapa procesal, las pruebas documentales que aportó la parte actora deberán ser controvertidas o tachadas según el valor probatorio que ellas tengan; en cuanto a las certificaciones que hayan expedido las personas naturales o jurídicas del derecho privado, desde ahora manifiesto que me opongo a que tengan pleno valor probatorio por sí solas, si no han sido refrendadas mediante testimonios, por cuanto estas son pruebas que requieren del derecho de contradicción, toda vez que por sí solas no constituyen valor probatorio.

De igual forma, manifiesto a su Despacho, que el informe de accidente de tránsito, si bien es documento público, su valor probatorio se adquiere cuando es ratificado mediante declaración por quien lo suscribió.

La prueba pericial, respecto a la pérdida de la capacidad laboral en **41.67%** deberá ser introducida por su respetado despacho bajo los criterios establecidos por el Artículo 226 del Código General del Proceso, toda vez que la misma no ha sido controvertida, de lo contrario muy respetuosamente no deberá ser tenida en cuenta la misma.

**EN CUANTO A LAS TESTIMONIALES.** Solicito de forma respetuosa a Usted, señor Juez, informarme del día y la hora en que se recepcionarán los testimonios solicitados por la parte actora, a fin de ejercer el derecho de contradicción que les asiste a las partes.

#### **V - EXCEPCIONES:**

##### **EXCEPCIONES DE FONDO:**

##### **1. INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DETERMINE RESPONSABILIDAD EN EL CONDUCTOR DEL AUTOMÓVIL DE PLACA WPU-390.**

Como se ha explicado a lo largo de este escrito, la parte demandante no sustenta sus pretensiones con el acervo probatorio necesario que indilgue responsabilidad al conductor del vehículo de placa **WPU-390** afiliado a la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. "COOTRANSMAYO LTDA."**.

##### **2. CAUSA EXTRAÑA:**

Para que se pueda dar un juicio de responsabilidad civil extra contractual es necesaria la presencia de la culpa, del perjuicio y de la relación causal entre ambos, sin estos elementos no podrá predicarse la responsabilidad civil extra contractual derivada de los hechos del accidente de tránsito que ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina como responsabilidad subjetiva, esta es una responsabilidad que requiere para su verificación el elemento de culpa, sin el cual no es posible un juicio de imputación de responsabilidad.



Para el caso que nos ocupa del conductor de mi representada y por el contrario, tal y como se probará en su debida oportunidad procesal, el hecho dañoso se presentó y materializo por una causa extraña.

### **3. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:**

Esta situación está regulada por el artículo 64 del código civil, subrogado por la ley 95 de 1980, artículo 1º lo define así:

*“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*

El máximo tribunal de la jurisdicción civil ha expresado desde vieja data, **que la fuerza mayor o caso fortuito, son eximentes de responsabilidad**, téngase presente que el **caso fortuito** se da, cuando el suceso escapa a la previsión normal, esto es que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito era imposible de preverlo. Es por ello, que le fue totalmente imposible al señor conductor VECENTE CELESTINO RIASCOS VALLEJO, evitar o prever el accidente de tránsito en hechos acaecidos el 16 de octubre de 2021 a la altura del kilómetro 29 + 620 metros vía pasto – Sibundoy, sector conocido como “Campo Alegre”.

### **4. CARENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS ALEGADOS:**

La parte actora no allega prueba alguna que sustente la cuantía de los perjuicios alegados, siendo imperativo ello para su reconocimiento, en el evento remoto de que se condene al pago de cualquier perjuicio dentro del debate jurídico.

La prueba pericial, respecto a la pérdida de la capacidad laboral en **41.67%** deberá ser controvertida por su respetado despacho bajo los criterios establecidos por el Artículo 226 del Código General del Proceso, la misma debió sustentarse ante la respetiva entidad que la suscribió bajo la verdadera profesión u ocupación del señor **SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, de lo contrario deberá perder cualquier valor probatorio por si sola con sus respetivos efectos a que diere lugar.

### **5. COBRO DE LO NO DEBIDO:**

#### **1. EN CUANTO LOS PERJUICIOS INMATERIALES:**

Recae en cabeza del demandante el probar el daño irrogado, así como la cuantía del mismo, situación que no ha sido fundada por la parte actora, en cuanto se refiere al daño extrapatrimonial pretendido en esta demanda.

Los perjuicios inmateriales están completamente desbordados teniendo en cuenta principios o parámetros establecidos tal y como hace referencia en sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE SC665-2019, es importante tener en cuenta que estos son criterios orientadores, no a título de imposición si no de referencia, para lo cual el Juez tendrá en cuenta condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima, y de los perjudicados, dolor, aflicción o pesadumbre y de más factores indicantes conforme al arbitrio judicial ponderador del fallador.



## 2. EN CUANTO A LOS PATRIMONIALES:

Recae en cabeza del demandante el probar el daño irrogado, así como la cuantía del mismo, situación que no ha sido fundada por la parte actora, en cuanto se refiere al daño patrimonial pretendido en esta demanda.

Esta carga procesal está en cabeza de quien los pretenden demostrar tal y como lo establece la honorable corte suprema de justicia.

## 5. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso.

## VI - PRUEBAS:

### 1. PRUEBA DOCUMENTAL:

- Copia del informe de accidente elaborado por Policía de Carretera No. C-01260590 elaborado por el patrullero Jhon Jammer Rodríguez, identificado con la placa No. 057080, pertinente y conducente para establecer circunstancias de modo tiempo y lugar del siniestro.
- Certificado de afiliaciones de una persona en el sistema Ministerio de Salud y Protección Social, con fecha de generado 6 de marzo de 2023.

### 2. TESTIMONIALES:

Muy respetuosamente, solicito a su Despacho, y con el objeto expuesto en la contestación, se sirva recepcionar las siguientes pruebas testimoniales, objeto pertinencia y conducencia, quienes indicarán respecto a las circunstancias del siniestro y/o ocurrencia del mismo:

- **MARISOL YANETH BURGOS ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.120.217.761 con domicilio en el municipio de San Francisco Putumayo calle 5ª No. 4-5, celular: 3216651277.
- **YEIMI NATALY BURGOS ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.120.218.523 con domicilio en el municipio de San Francisco Putumayo, calle 5ª No. 4-5, con numero celular: 3209412680.

### 3. PRUEBA ROGADA:

Muy respetuosamente, solicito a su Despacho, y con el objeto expuesto en la contestación, se sirva recepcionar las siguientes pruebas rogadas, las cuales fueron requeridas a través de derecho repetición y están a la espera de la respectiva respuesta por la (s) personas y entidades que se mencionarán más adelante:

- Ordenar a la propietaria del automóvil de placa: RIE-709 señora **DANIELA ALEJANDRA HUERTAS** parte demandante dentro del proceso, para que indique



la ubicación, fecha y hora para inspección del mencionado rodante con el fin de que nuestro ingeniero mecánico señor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ VALLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.977.241 tarjeta profesional CN230-128327, abonado celular No. 3014412575 dirección contractual Carrera 18 A 09-29 barrio Atahualpa de la Ciudad de Pasto, y correo electrónico [cimra1999@gmail.com](mailto:cimra1999@gmail.com) para que evalúe los daños y rinda su concepto respecto a los mismos (DAÑOS MATERIALES, ESTADO ACTUAL DEL RODANTE ENTRE OTROS), el cual será introducido como prueba pericial al proceso dentro de los términos u previsiones establecidas en el Código general del Proceso. Se presentó derecho de petición a la apoderada de la mencionada señora con observaciones petitorias objeto de la presente prueba.

- Ordenar la **NUEVA EPS**: indique si el señor **SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 12.965.477 expedida en la ciudad de Pasto, se encontraba asegurado para la fecha de ocurrencia del siniestro, adicional a ello, si recibió algún tipo de indemnización por el accidente.

También e requiere si, fue valorado por dicha entidad aseguradora en primera instancia con su respectiva calificación. Petición que fue elevada a través DERECHO DE PETICIÓN de fecha 06 de marzo de 2023, con observaciones petitorias objeto de la presente prueba.

- Ordenar a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA**. indique si el señor **SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 12.965.477 expedida en la ciudad de Pasto, se encontraba asegurado para la fecha de ocurrencia del siniestro, adicional a ello, si recibió algún tipo de indemnización por el accidente.

También e requiere si, fue valorado por dicha entidad aseguradora en primera instancia con su respectiva calificación. Petición que fue elevada a través DERECHO DE PETICIÓN de fecha 06 de marzo de 2023, con observaciones petitorias objeto de la presente prueba.

- Ordenar a **COLPENSIONES**: indique si el señor **SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 12.965.477 expedida en la ciudad de Pasto, se encuentra pensionado por dicha entidad y desde que fecha. petición que fue elevada a través DERECHO DE PETICIÓN de fecha 06 de marzo de 2023, con observaciones petitorias objeto de la presente prueba.

#### 4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Muy respetuosamente, solicito a su Despacho, y con el objeto expuesto en la contestación, se sirva decretar interrogatorio de parte a:

- **SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 12.965.477 expedida en la ciudad de Pasto.



*Dra. Martha Patricia Narváez O.*  
*Abogada*

---

- **MAGDA LORENA HUERTAS ENRIQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 36.952.643 expedida en la ciudad de Pasto.
- **JHON JAIRO HUERTAS ENRIQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.400.479 expedida en la ciudad de Pasto.
- **LILIANA ANDREA HUERTAS ENRIQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.269.287 expedida en la ciudad de Pasto.
- **DANIELA ALEJANDRA ROSERO HUERTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.340.281 expedida en la ciudad de Pasto.
- **JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.356, expedida en Colon (P).
- **VICENTE CELESTINO RIASCOS VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.382, expedida en Colon (P).

**VII. ANEXOS:**

1. Poder conferido por mis representados.
2. Llamamiento en Garantía Compañía de seguros MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
3. Certificado de existencia y representación de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A
4. Certificado de la Súper Intendencia Financiera de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A
5. Copia simple de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. No. 2000072720, tiene cobertura desde el día 30 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021 expedida por MUNDIA SEGUROS.
6. Derecho de petición dirigido a **DANIELA ALEJANDRA HUERTAS**, con el pantallazo de envió a su correo electrónico
7. Derecho de petición dirigido a la **NUEVA EPS**. con el pantallazo de envió a su correo electrónico
8. Derecho de petición dirigido a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIS S.A.**, con el pantallazo de envió a su correo electrónico
9. Derecho de petición Dirigido a **COLPENSIONES**, con el pantallazo de envió a su correo electrónico
10. Certificado de afiliaciones a persona natural Ministerio de Salud y Protección social, fecha de descarga 06 de marzo de 2023.

**VIII. NOTIFICACIONES:**

La suscrita las recibirá en la secretaria de su Despacho, o en la Calle 20 # 29-07 Edificio Madrigal oficina 101 A de la Ciudad de Pasto (N) – celular 315 8982981 correo electrónico: [patricia-12@hotmail.com](mailto:patricia-12@hotmail.com)

A mis representados:



*Dra. Martha Patricia Narváez O.*  
*Abogada*

---

**JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.356, expedida en Colon (P), en la Carrera 7#2a-40 barrio porvenir Colón Putumayo, correo electrónico: [Jhordangp@hotmail.com](mailto:Jhordangp@hotmail.com) Celular: 3 311 6298991.

**VICENTE CELESTINO RIASCOS VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.382, expedida en Colon (P), en la calle 3 #7-23 barrio las palmas Colon Putumayo, correo [tinoriv81@gmail.com](mailto:tinoriv81@gmail.com).

Atentamente,

*Patricia Narvaez Obando*

**MARTHA PATRICIA NARVAEZ OBANDO**

C.C. No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N)

T.P. No. 362.684 del C.S. de la J.

San Juan de Pasto, marzo de 2023

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO**  
E.S.D.



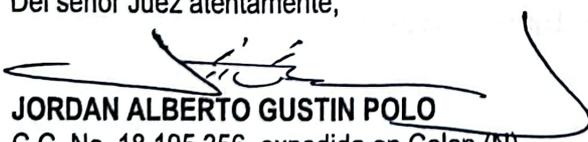
Ref: Poder amplio y suficiente  
Proceso No. 2022-00315

De manera atenta se dirige a Usted **JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.356, expedida en Colon (N), residente del Municipio de Sibundoy – Putumayo, con abonado celular: 3116298991, actuando en nombre propio, con el objeto de manifestarle que otorgo poder amplio y suficiente a la abogada **MARTHA PATRICIA NARVAEZ OBANDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N), portadora de la tarjeta profesional No. 362.684, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: [patricia-12-@hotmail.com](mailto:patricia-12-@hotmail.com), teléfono celular: 3153717629, para que me represente dentro del proceso en referencia en el que he sido demandado, con ocasión de los perjuicios que se derivan del accidente de tránsito ocurrido el día diez y seis (16) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en el que resulto implicado el vehículo de placas **WPU-390**, del cual soy propietario y que se encuentra afiliado a la empresa de transportes “Coo transmayo Ltda.”

La doctora **MARTHA PATRICIA NARVAEZ OBANDO**, además de las facultades que establece el artículo 77 del Código General del Proceso, queda con la de contestar demanda, contestar llamamiento en garantía, presentar llamamiento en garantía a las entidades jurídicas y personas naturales que se estimen pertinentes, sustituir, reasumir, recibir, desistir, conciliar, transigir, pedir levantamiento de medidas previas y de fondo, tachar documentos y testigos, presentar alegatos, imponer recursos de ley, asistir a las diligencias de audiencias públicas programadas por su despacho, en fin con todas las facultades de ley, para así evitar que se pueda dar una insuficiencia de poder.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado, en los términos a él conferido.

Del señor Juez atentamente,



**JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO**  
C.C. No. 18.195.356, expedida en Colon (N)

Acepto,

**MARTHA PATRICIA NARVAEZ OBANDO**  
C.C. No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N)  
T.P. No. 362.684, del Consejo Superior de la Judicatura



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15937320

En la ciudad de Santiago, Departamento de Putumayo, República de Colombia, el primero (1) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Santiago, compareció: JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 18195356 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1qmyeww62wl5  
01/03/2023 - 17:25:36



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



**RONIT LILIANA ORTEGA MORENO**

Notario Único del Círculo de Santiago, Departamento de Putumayo

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1qmyeww62wl5



San Juan de Pasto, marzo de 2023

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO**  
E.S.D.

Ref: Poder amplio y suficiente  
Proceso No. 2022-00315

De manera atenta se dirige a Usted, **VICENTE CELESTINO RIASCOS VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.382, expedida en Colon (P), residente del Municipio de Sibundoy – Putumayo, con abonado celular: 3114947634, actuando en nombre propio, con el objeto de manifestarle que otorgo poder amplio y suficiente a la abogada **MARTHA PATRICIA NARVAEZ OBANDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N), portadora de la tarjeta profesional No. 362.684, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: [patricia-12-@hotmail.com](mailto:patricia-12-@hotmail.com), teléfono celular: 3153717629, para que me represente dentro del proceso en referencia en el que he sido demandado, con ocasión de los perjuicios que se derivan del accidente de tránsito ocurrido el día diez y seis (16) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en el que resulto implicado el vehículo de placas **WPU-390**, del cual soy conductor y que se encuentra afiliado a la empresa de transportes “Cootransmayo Ltda.”

La doctora **MARTHA PATRICIA NARVAEZ OBANDO**, además de las facultades que establece el artículo 77 del Código General del Proceso, queda con la de contestar demanda, contestar llamamiento en garantía, presentar llamamiento en garantía a las entidades jurídicas y personas naturales que se estimen pertinentes, sustituir, reasumir, recibir, desistir, conciliar, transigir, pedir levantamiento de medidas previas y de fondo, tachar documentos y testigos, presentar alegatos, imponer recursos de ley, asistir a las diligencias de audiencias públicas programadas por su despacho, en fin con todas las facultades de ley, para así evitar que se pueda dar una insuficiencia de poder.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado, en los términos a él conferido.

Del señor Juez atentamente,

*Vicente Riascos*  
**VICENTE CELESTINO RIASCOS VALLEJO**  
C.C. No. 18.195.382, expedida en Colon (P)

Acepto,

**MARTHA PATRICIA NARVAEZ OBANDO**  
C.C. No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N)  
T.P. No. 362.684, del Consejo Superior de la Judicatura



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15937257

En la ciudad de Santiago, Departamento de Putumayo, República de Colombia, el primero (1) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Santiago, compareció: VICENTE CELESTINO RIASCOS VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 18195382 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Vicente Riascos



rnm0099vvgm4  
01/03/2023 - 17:21:41



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente.



*Ronit Liliانا Ortega Moreno*



**RONIT LILIANA ORTEGA MORENO**

Notario Único del Círculo de Santiago, Departamento de Putumayo

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: rnm0099vvgm4



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-

01260590

**1. ORGANISMO DE TRÁNSITO** [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

**2. GRAVEDAD**  
 CON MUERTOS  CON HERIDOS  SÓLO DAÑOS

**3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS** *Tramo vía Resto*  
**CÓDIGO DE RUTA** *Sibundoy km 24+620* **VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD**

**4. FECHA Y HORA**  
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: *16/10/2021 08:30*  
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: *16/10/2021 08:10*

**5. CLASE DE ACCIDENTE**  
 CHOQUE  CAÍDA OCUPANTE  ATROPELLO  INCENDIO  VOLCAMIENTO  OTRO

**6. LOCALIDAD O COMUNA** *Campo Alegre*

**7. LOCALIDAD O COMUNA** *Campo Alegre*

**8. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR**

**9. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS**

**10. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS**

**10.1 CONDUCTOR**  
 APELLIDOS Y NOMBRES: *Rivas Vallega y Vicente Celastino* DOC: *1895382* NACIONALIDAD: *Colombia* FECHA DE NACIMIENTO: *20/01/1983* SEXO: *M* GRAVEDAD:  MUERTO  HERIDO   
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO: *Barrio Santo tomas / con putumayo* CIUDAD: *Putumayo* TELÉFONO: *3114997634* SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

**10.2 VEHÍCULO**  
 PLACA: *WU390* PLACA REMOLQUE / SEM: [ ] NACIONALIDAD: *COLOMBIANO* MARCA: *Bentall Logan Blanco* LINEA: *2017 Sedan* COLOR: [ ] MODELO: [ ] CARROCERÍA: [ ] TON: [ ] PASAJEROS: *5* LICENCIA DE TRANS. No.: *1002030846*  
 EMPRESA: *Costrans mayo* MATRICULADO EN: *Nariño* A DISPOSICIÓN DE: *Parq. Galeras Fiscalia* TARJETA DE REGISTRO No.: [ ]  
 REV. TEC. MEC.  SI  NO No. [ ] CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: *4*  
 PORTA SOAT:  SI  NO No. [ ] ASEGURADORA: [ ] VENCIMIENTO: [ ]  
 PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  SI  NO No. [ ] ASEGURADORA: [ ] VENCIMIENTO: [ ]  
 PORTA SEG. RESR. EXTRA CONTRACTUAL  SI  NO No. [ ] ASEGURADORA: [ ] VENCIMIENTO: [ ]

**10.3 PROPIETARIO**  
 MISMO CONDUCTOR  SI  NO APELLIDOS Y NOMBRES: *Cesin Pdo Jordan Alberto* DOC: *18195356* IDENTIFICACION No. [ ]

**11. CLASE VEHICULO**  
 AUTOMÓVIL  M. AGRICOLA  OFICIAL  PASAJEROS  \* COLECTIVO   
 BUS  M. INDUSTRIAL  PÚBLICO  \* INDIVIDUAL   
 BUSETA  BICICLETA  PARTICULAR  \* MASIVO   
 CAMIÓN  MOTOCARRO  DIPLOMÁTICO  \* ESPECIAL TURISMO   
 CAMIONETA  MOTOCICLO  MODALIDAD DE TRANS.  \* ESPECIAL ESCOLAR   
 CAMPERO  TRACCIÓN ANIMAL  MIXTO  \* ESPECIAL ASALARIADO   
 MICROBUS  MOTOCICLO  CARGA  \* ESPECIAL OCASIONAL   
 TRACTOCAMIÓN  CUATRIMOTO  \* EXTRADIMENSIONADA  \* RADIO DE ACCIÓN   
 VOLQUETA  REMOLQUE  \* EXTRAPESADA  NACIONAL   
 MOTOCICLETA  SEM-REMOLQUE  \* MERCANCÍA PELIGROSA  MUNICIPAL

**12. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO**  
*Petura desprendimiento para golpe costado izquierdo, persiana rota Faro izquierdo roto, guarda lomo o faguedo del motor roto Abolladura capo*

**13. FALLAS EN:** FRENSO  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

**14. LUGAR DE IMPACTO** FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR

- ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE -



**8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS**

**8.1 CONDUCTOR**  
 APELLIDOS Y NOMBRES: Huertas Rodriguez Segundo Ben Bautista  
 CIUDAD: Pasto  
 IDENTIFICACION No: 12965477  
 NACIONALIDAD: Colombiano  
 FECHA DE NACIMIENTO: 19/11/55  
 SEXO: M  
 GRAVEDAD: X  
 MUERTO: X  
 HERIDO: X  
 DIRECCION DE DOMICILIO: Mh casa 12 Santa Monica  
 TELEFONO: 316365  
 SE PRACTICO EXAMEN: SI  
 AUTORIZO: SI  
 EMBRIAGUEZ: SI  
 GRADO: 5  
 PSICOACTIVAS: SI  
 CATEGORIA RESTRICCIÓN: B1  
 EXP: 100122  
 VEN: 52001  
 CODIGO OF TRANSITO: 5097  
 CHALECO: SI  
 CASCO: SI  
 CINTURON: SI  
 HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: Traumático  
 DESCRIPCION DE LESIONES: Trauma craneo encefalico severo, Trauma Cuello, trauma torax

**8.2 VEHICULO**  
 PLACA: RIE 709  
 PLACA REMOLQUE: SEM  
 NACIONALIDAD: COLOMBIANO  
 MARGA: Chevrolet  
 LINEA: Sprint  
 COLOR: Plata  
 MODELO: 2004 Sedan  
 CARROCERIA: 4  
 TON: 10012428605  
 PASAJEROS: 4  
 LICENCIA DE TRANS No: 10012428605  
 EMPRESA: launion  
 MATRICULADO EN: Para Calles  
 INMOVILIZADO EN: Fiscalia  
 TARIJETA DE REGISTRO No: 10012428605  
 REV TEC MEC: SI NO  
 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 4

**PROPIETARIO**  
 MISMO CONDUCTOR: SI  
 APELLIDOS Y NOMBRES: Rosero Huertas Daniela Alejandra  
 DOC: CC 10855340281  
 IDENTIFICACION No: 10855340281

**8.3 CLASE VEHICULO**  
 AUTOMOVIL: X  
 BUS: SI  
 BUSETA: SI  
 CAMION: SI  
 CAMIONETA: SI  
 CAMPERO: SI  
 MICROBUS: SI  
 TRACTOCAMION: SI  
 VOLQUETA: SI  
 MOTOCICLETA: SI  
 M. AGRICOLA: SI  
 M. INDUSTRIAL: SI  
 MOTOCARRO: SI  
 MOTOTRICICLO: SI  
 TRACCION ANIMAL: SI  
 MOTOCICLO: SI  
 CUATRIMOTO: SI  
 REMOLQUE: SI  
 SEMI REMOLQUE: SI  
 B. CLASE SERVICIO: INDIVIDUAL  
 COLECTIVO: SI  
 PUBLICO: SI  
 PARTICULAR: SI  
 DIPLOMATICO: SI  
 B.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO  
 CARGA: SI  
 EXTRADIMENSIONADA: SI  
 EXTRAFESADA: SI  
 MERCANCIA PELIGROSA: SI  
 B.6. RADIO DE ACCION: NACIONAL  
 MUNICIPAL: SI

**8.8 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO**  
rotura paragolpe delantero, rotura persiana, rotura fardos, debientes, rotura abolladura capo, danes consideracion parte anterior.

**8.9 LUGAR DE IMPACTO**  
 FRONTAL: X LATERAL: SI POSTERIOR: SI  
 OTRA: SI

**9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES** No. 1 DEL VEHICULO No. 1  
 APELLIDOS Y NOMBRES: Davelo d'arbo Andrea Julieth  
 CIUDAD: Baños San Felipe  
 IDENTIFICACION No: CC 1124316023  
 NACIONALIDAD: Colombiano  
 FECHA DE NACIMIENTO: 24/10/96  
 SEXO: M  
 TELEFONO: 3166260231  
 SE PRACTICO EXAMEN: SI  
 AUTORIZO: SI  
 EMBRIAGUEZ: SI  
 POS: NEG  
 GRADO: 5  
 PSICOACTIVAS: SI  
 CASCO: SI  
 CHALECO: SI  
 CINTURON: SI  
 CONDICION: PEATON  
 PASAJERO: X  
 ACOMPAÑANTE: SI  
 GRAVEDAD: SI  
 MUERTO: X  
 HERIDO: SI  
 DESCRIPCION DE LESIONES: Trauma craneo encefalico Trauma pierna izquierda.

**10. TOTAL VICTIMAS:** PEATON 0 ACOMPAÑANTE 0 PASAJERO 3 CONDUCTOR 1 TOTAL HERIDOS 4 MUERTOS 0

**11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO**  
 VEHICULO 1 157 DEL CONDUCTOR 1  
 DEL VEHICULO DE LA VIA 1  
 DEL PEATON DEL PASAJERO 1  
 OTRA SI ESPECIFICAR ¿CUAL? SI

**12. TESTIGOS**

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO

**13. OBSERVACIONES** codigo hipotesis 157 para el vehiculo #1 invadir carril.

**14. ANEXOS** ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) SI ANEXO 2 (víctimas peatones o pasajeros) SI OTROS ANEXOS (Fotos y videos) SI

**15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**  
 GRADO: PT  
 APELLIDOS Y NOMBRES: Moncanner Rodriguez  
 DOC: CC 79923929  
 PLACA: 057080  
 ENTIDAD: Pasta  
 IDENTIFICACION No: 520016000491202102140

**16. CORRESPONDIO**  
 NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: 520016000491202102140

ORIGINAL. AUTORIDAD COMPETENTE



FIRMA DE CONFIRMACION CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS  
FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.  
FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.  
TODA FIRMA RETIENDA EL NOYORRA DE LOS DEFENSORES COMPARTIR AL COPIADO DE PROCEDIMIENTO PENAL

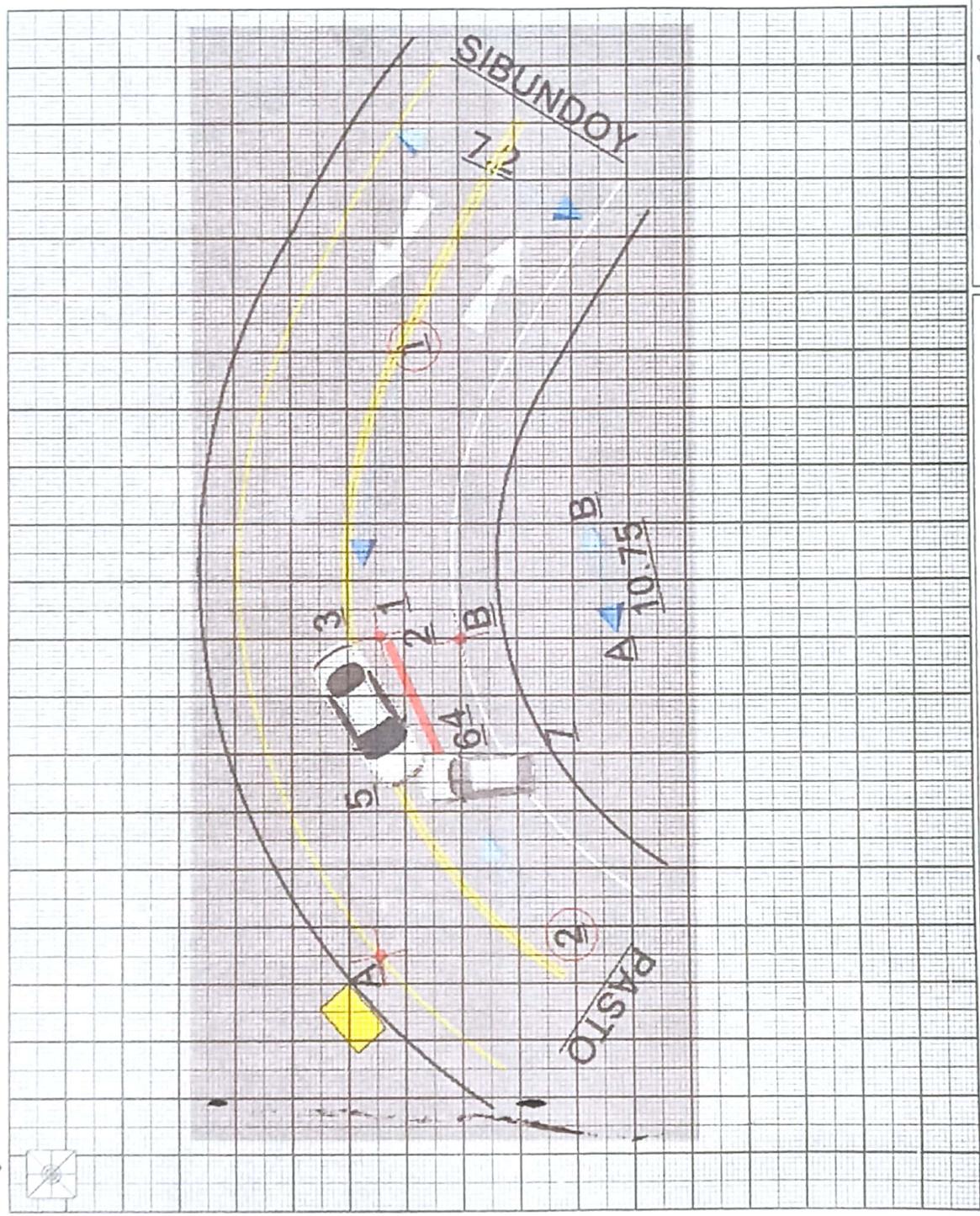


01260530

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)  
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C-

La movilidad es de todos

TABLA DE MEDIDAS		FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.	FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.
1	206		
2	27		
3	365		
4	1.1		
5	4		
6	5.5		
7	1.1		
8	3		
9	3		
10	3		
11	3		
12	3		
13	3		
14	3		
15	3		
16	3		
17	3		
18	3		
19	3		
20	3		
21	3		
22	3		
23	3		
24	3		
25	3		



LONG HUELLAS	
Nº	METROS CM TIPO DE HUELLA
1	400 Arrastre Metálico
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	

Long: 73° 08' 09.6" W  
 Lat: 11° 09' 59.7" N  
 ESCALA:   
 PLANO:   
 VISITA:   
 RADIO:   
 PENDIENTE: 0.9%

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE  
 APELLIDOS Y NOMBRES: PT. Johan Gimnel Rodriguez  
 DOC: 7792309  
 PLACA: 02000 Ponal  
 ENTIDAD: Concesionario  
 FIRMA:

16. CORRESPONDIÓ  
 NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 520010000491202102140  
 Del: Municipio: Año: 2021



01260590

ANEXO No 2

VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES



La movilidad es de todos

Supertransporte

9. VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 2 DEL VEHICULO No. 1

APELLIDOS Y NOMBRES: Burgos Ota Marcel Yoneth DOC: CC 112021761 NACIONALIDAD: Chilena FECHA DE NACIMIENTO: 06 08 93 SEXO: M

DIRECCION DE DOMICILIO: San Francisco Putumayo CIUDAD: 321805277

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: Traumecol

DESCRIPCION DE LESIONES: Trauma craneo encefalico y trauma facial

SE PRACTICO EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZO:  SI  NO EMBRIAGUEZ:  POS  NEG GRADO:  5 PSICOACTIVAS:  SI  NO

CINTURON:  SI  NO CASCO:  SI  NO CHALECO:  SI  NO

9.1 DETALLES DE LA VICTIMA

CONDICION: PEATON  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

9. VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 3 DEL VEHICULO No. 1

APELLIDOS Y NOMBRES: Burgos Ota Yeimi Nataly DOC: CC 1120218523 NACIONALIDAD: Chilena FECHA DE NACIMIENTO: 12 03 98 SEXO: M

DIRECCION DE DOMICILIO: San Francisco Putumayo CIUDAD: 3207412680

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: Traumecol

DESCRIPCION DE LESIONES: Trauma facial

SE PRACTICO EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZO:  SI  NO EMBRIAGUEZ:  POS  NEG GRADO:  5 PSICOACTIVAS:  SI  NO

CINTURON:  SI  NO CASCO:  SI  NO CHALECO:  SI  NO

9.1 DETALLES DE LA VICTIMA

CONDICION: PEATON  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

9. VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No.  DEL VEHICULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_ DOC: \_\_\_\_\_ IDENTIFICACION No: \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ SEXO: \_\_\_\_\_

DIRECCION DE DOMICILIO: \_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: \_\_\_\_\_

DESCRIPCION DE LESIONES: \_\_\_\_\_

SE PRACTICO EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZO:  SI  NO EMBRIAGUEZ:  POS  NEG GRADO:  5 PSICOACTIVAS:  SI  NO

CINTURON:  SI  NO CASCO:  SI  NO CHALECO:  SI  NO

9.1 DETALLES DE LA VICTIMA

CONDICION: PEATON  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

9. VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No.  DEL VEHICULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_ DOC: \_\_\_\_\_ IDENTIFICACION No: \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ SEXO: \_\_\_\_\_

DIRECCION DE DOMICILIO: \_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: \_\_\_\_\_

DESCRIPCION DE LESIONES: \_\_\_\_\_

SE PRACTICO EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZO:  SI  NO EMBRIAGUEZ:  POS  NEG GRADO:  5 PSICOACTIVAS:  SI  NO

CINTURON:  SI  NO CASCO:  SI  NO CHALECO:  SI  NO

9.1 DETALLES DE LA VICTIMA

CONDICION: PEATON  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

9. VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No.  DEL VEHICULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_ DOC: \_\_\_\_\_ IDENTIFICACION No: \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ SEXO: \_\_\_\_\_

DIRECCION DE DOMICILIO: \_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: \_\_\_\_\_

DESCRIPCION DE LESIONES: \_\_\_\_\_

SE PRACTICO EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZO:  SI  NO EMBRIAGUEZ:  POS  NEG GRADO:  5 PSICOACTIVAS:  SI  NO

CINTURON:  SI  NO CASCO:  SI  NO CHALECO:  SI  NO

9.1 DETALLES DE LA VICTIMA

CONDICION: PEATON  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

9. VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No.  DEL VEHICULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_ DOC: \_\_\_\_\_ IDENTIFICACION No: \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ SEXO: \_\_\_\_\_

DIRECCION DE DOMICILIO: \_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: \_\_\_\_\_

DESCRIPCION DE LESIONES: \_\_\_\_\_

SE PRACTICO EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZO:  SI  NO EMBRIAGUEZ:  POS  NEG GRADO:  5 PSICOACTIVAS:  SI  NO

CINTURON:  SI  NO CASCO:  SI  NO CHALECO:  SI  NO

9.1 DETALLES DE LA VICTIMA

CONDICION: PEATON  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

13. OBSERVACIONES

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

TIPO: PI APELLIDOS Y NOMBRES: Jhon Janner Rodriguez DOC: CC 79923929 FECHA DE NACIMIENTO: 05/08/80 CIUDAD: Tonal

16. CORRESPONDIO NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: 32 0016000491 2021 @ 2140

- ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE -



<b>PÓLIZA</b>	2000072720	<b>NÚMERO CERTIFICADO</b>	749257
<b>VIGENCIA</b>	<b>Desde</b>	31-Ago-2020	<b>Hasta</b> 30-Nov-2021
<b>RAMO</b>	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO		
<b>PÓLIZA</b>	2000072721	<b>NÚMERO CERTIFICADO</b>	749258
<b>VIGENCIA</b>	<b>Desde</b>	31-Ago-2020	<b>Hasta</b> 30-Nov-2021
<b>RAMO</b>	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO		
<b>TOMADOR</b>	COOTRANSMAYO LTDA		
<b>ASEGURADO</b>	COOTRANSMAYO LTDA Y/O PROPIETARIOS Y/O AFILIADOS		
		<b>NIT</b>	891,201,796
		<b>NIT</b>	891,201,796

**DATOS VEHÍCULO ASEGURADO**

<b>PLACA:</b>	<b>WPU390</b>
<b>MARCA:</b>	RENAULT
<b>MODELO:</b>	2017
<b>CLASE:</b>	TAXI
<b>MOTOR:</b>	A812Q003767

**COBERTURAS**

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

**V/ASEGURADO**

Versión Condicionado: 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

Danos a bienes de terceros	60 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	60 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	120 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Juridica	INCLUIDO
Deducible: 10% MINIMO DOS (2) SMMLV	

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO**

**V/ASEGURADO**

Versión Condicionado: 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001

Muerte	60 SMMLV
Incapacidad permanente	60 SMMLV
Incapacidad temporal	60 SMMLV
Gastos medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospitalarios	60 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Puerto asis a los (01) días del mes de Marzo de 2023



**FIRMA AUTORIZADA  
COMPANIA SEGUROS MUNDIAL SA**

Señora  
**Daniela Alejandra Rosero Huertas**  
L.C.

**Referencia: Derecho de petición**  
**Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extra contractual**  
**No. 2022-00315**  
**Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto**

**MARTHA PATRICIA NARVEZ OBANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N), portadora de la tarjeta profesional No. 361.684, del Consejo Superior de la Judicatura, profesional en derecho, en mi calidad de representante judicial de los señores **JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.356, expedida en Colon (P), y **VICENTE CELESTINO VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.382, expedida en Colon (P), propietario y conductor del vehículo WPU-390, respectivamente, presento a su despacho derecho de petición el cual paso a sustentar.

### ***DERECHO***

*El derecho de petición está consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional y desarrollado en la ley 1437 de 2011, y modificado por la ley 1755 de 2015.*

*Debo recalcar que el artículo 31 de la ley 1437 de 2011, establece como falta no atender el derecho de petición en los términos previstos en esta ley, FALTA que dará lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.*

*En caso de que usted no sea el funcionario competente para conocer de esta petición, invoco el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, que establece: Si la autoridad a quien rige la petición no es la competente informara de inmediato al interesado, si este actúa verbalmente o dentro de los cinco días siguientes a la recepción, si obro por escrito.*

*Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. En consecuencia, en caso de que usted no sea el competente y teniendo en cuenta que presento derecho de petición por escrito, dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción se deberá enviar al competente, haciéndome llegar copia del oficio remisorio.*

*De igual manera el incumplimiento de esta obligación es falta que se sancionara de acuerdo con el régimen disciplinario.*

### **Hechos**

- En el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, cursa proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, en la que mis representados señores **JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.356, expedida en Colon (P), y **VICENTE CELESTINO VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.382, expedida en Colon (P), se encuentran demandados.
- Dentro de las pretensiones económicas solicitadas en la demanda en el acápite **“DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO”**, se pretende la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 15.800.000.00 M/CTE)**, a su favor en calidad de propietaria del vehículo **RIE-709**.

- De acuerdo a la manifestación realizada en el hecho vigésimo quinto “el vehículo de placas **RIE-709**, de propiedad de DANIELA ALEJANDRA ROSERO HUERTAS, sufrió una serie de graves daños en su estructura y componentes, tanto que no permiten su reparación. Conforme lo determina el ingeniero mecánico y perito forense PABLO LENIN ERASO ENRIQUEZ en su dictamen, LOS COSTOS DE REPARACION SUPERAN SU VALOR COMERCIAL concluyendo que el vehículo de encuentra en PERDIDA TOTAL”

### **OBJETO DE LA PETICION**

Respetuosamente, y teniendo en cuenta el proceso civil en curso en el despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, nos permitimos solicitar:

- se sirva suministrar la ubicación del automóvil de placa **RIE-709**, es decir, que en caso tal que la misma se encuentre en parqueadero privado o garaje se nos autorice para la respectiva verificación del vehículo por parte de nuestro ingeniero mecánico de confianza Ingeniero **Luis Eduardo Rodríguez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.977.241, portador de la **M.P. CN230128327**, Con el fin de poder verificar y/o constatar los daños materiales y así de esa manera confrontar la manifestación realizada en el escrito de la demanda como **“PERDIDA TOTAL”**, para lo cual suministraremos nuestros correos en el acápite de notificaciones para sus fines pertinentes

### **NOTIFICACIONES:**

Recibiremos notificaciones en la calle 20 # 29-07 Edificio Madrigal Of 103 de la Ciudad de Pasto (N), teléfono: 7377695, correo electrónico: [patricia-12-@hotmail.com](mailto:patricia-12-@hotmail.com)

### **ANEXOS:**

- Copia del auto admisorio de la demanda.
- Copia de escrito de demanda
- Poderes

Atentamente,

*Patricia Narvez Obando.*

**MARTHA PATRICIA NARVEZ OBANDO**

C.C. No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N)

T.P. No. 361.684, del Consejo Superior de la Judicatura

**DERECHO DE PETICION Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extra contractual  
No. 2022-00315**

Patricia Narvaez Obando <patricia-12-@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 3:00 PM

Para: daniela1998aleja@hotmail.com <daniela1998aleja@hotmail.com>

CC: rafael cortes <rafael.cortes@ajuscol.com>;coordinadorjuridico@ajuscol.com  
<coordinadorjuridico@ajuscol.com>

Señora

**Daniela Alejandra Rosero Huertas**

L.C.

**Referencia: Derecho de petición  
Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extra contractual  
No. 2022-00315  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto**

**MARTHA PATRICIA NARVEZ OBANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N), portadora de la tarjeta profesional No. 361.684, del Consejo Superior de la Judicatura, profesional en derecho, en mi calidad de representante judicial de los señores **JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.356, expedida en Colon (P), y **VICENTE CELESTINO VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.382, expedida en Colon (P), propietario y conductor del vehículo WPU-390, respectivamente, presento ante usted derecho de petición el cual se anexa al presente correo electrónico.

Atentamente,

**MARTHA PATRICIA NARVEZ OBANDO**

C.C. No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N)

T.P. No. 361.684, del Consejo Superior de la Judicatura

Señores  
**NUEVA EPS**  
Departamento Jurídico  
L.C.

**Referencia: Derecho de petición**  
**Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extra contractual**  
**No. 2022-00315**  
**Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto**

**MARTHA PATRICIA NARVEZ OBANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N), portadora de la tarjeta profesional No. 361.684, del Consejo Superior de la Judicatura, profesional en derecho, en mi calidad de representante judicial de los señores **JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.356, expedida en Colon (P), y **VICENTE CELESTINO VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.382, expedida en Colon (P), propietario y conductor del vehículo WPU-390, respectivamente, presento a su despacho derecho de petición el cual paso a sustentar.

**DERECHO**

*El derecho de petición está consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional y desarrollado en la ley 1437 de 2011, y modificado por la ley 1755 de 2015.*

*Debo recalcar que el artículo 31 de la ley 1437 de 2011, establece como falta no atender el derecho de petición en los términos previstos en esta ley, FALTA que dará lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.*

*En caso de que usted no sea el funcionario competente para conocer de esta petición, invoco el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, que establece: Si la autoridad a quien rige la petición no es la competente informara de inmediato al interesado, si este actúa verbalmente o dentro de los cinco días siguientes a la recepción, si obro por escrito.*

*Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. En consecuencia, en caso de que usted no sea el competente y teniendo en cuenta que presento derecho de petición por escrito, dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción se deberá enviar al competente, haciéndome llegar copia del oficio remisorio.*

*De igual manera el incumplimiento de esta obligación es falta que se sancionara de acuerdo con el régimen disciplinario.*

**Hechos**

- En el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, cursa proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, en la que mis representados señores **JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.356, expedida en Colon (P), y **VICENTE CELESTINO VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.382, expedida en Colon (P), se encuentran demandados, en el cual figura como accionante el señor **JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**.
- Al consultar la pagina de afiliaciones al sistema del Ministerio de Salud y Prosperidad Social, se puede verificar que el señor **JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, se encuentra en estado de

afiliación “activo”, con tipo “cotizante”, desde el 01 de diciembre de 2020, en su respetada entidad.

- Con ocasión del accidente ocurrido el día 16 de octubre de 2021, en donde resulta lesionado el señor **JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, se menciona que sufrió múltiples afectaciones de carácter económicas y de salud, que hasta la fecha no han sido indemnizadas.

### **OBJETO DE LA PETICION**

Respetuosamente, y teniendo en cuenta el proceso civil en curso en que se encuentra en el despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, nos permitimos solicitar:

- se sirva informar si el señor **JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, se encuentra afiliado en su respetada entidad prestadora de salud y en qué calidad
- Se sirva certificar si el señor **JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, para la fecha del accidente 16 de octubre de 2021, se encontraba afiliado al régimen de salud, en su respetada entidad.
- Se sirva informar si el señor **JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, a la fecha ha sido beneficiario de algún tipo de indemnización por concepto de incapacidad permanente o parcial.
- Se sirva informar si el señor **JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, ha sido o será calificado por parte de los funcionarios correspondientes en su entidad, con el fin de determinar una pérdida de capacidad laboral, de ser así, cual fue el resultado arrojado.

### **NOTIFICACIONES:**

Recibiremos notificaciones en la calle 20 # 29-07 Edificio Madrigal Of 103 de la Ciudad de Pasto (N), teléfono: 7377695, correo electrónico: [patricia-12@hotmail.com](mailto:patricia-12@hotmail.com)

### **ANEXOS:**

- Copia del auto admisorio de la demanda.
- Copia de escrito de demanda
- Copia de la certificación de afiliaciones Ministerio de Salud y Protección social.

Atentamente,

*Patricia Narvez Obando*

**MARTHA PATRICIA NARVEZ OBANDO**

C.C. No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N)

T.P. No. 361.684, del Consejo Superior de la Judicatura

**DERECHO DE PETICION Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extra contractual  
No. 2022-00315**

Patricia Narvaez Obando <patricia-12-@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 3:17 PM

Para: secretaria.general@nuevaeps.com.co <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

CC: rafael cortes <rafael.cortes@ajuscol.com>; coordinadorjuridico@ajuscol.com  
<coordinadorjuridico@ajuscol.com>

Señores

**NUEVA EPS**

Departamento Jurídico

L.C.

**Referencia: Derecho de petición  
Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extra contractual  
No. 2022-00315  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto**

**MARTHA PATRICIA NARVEZ OBANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N), portadora de la tarjeta profesional No. 361.684, del Consejo Superior de la Judicatura, profesional en derecho, en mi calidad de representante judicial de los señores **JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.356, expedida en Colon (P), y **VICENTE CELESTINO VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.382, expedida en Colon (P), propietario y conductor del vehículo WPU-390, respectivamente, presento a su despacho derecho de petición el cual anexo al presente correo electrónico.

Atentamente,

**MARTHA PATRICIA NARVEZ OBANDO**

C.C. No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N)

T.P. No. 361.684, del Consejo Superior de la Judicatura

Señores  
**SEGUROS DE VIDA COLPATRIA**  
Departamento Jurídico  
L.C.

**Referencia: Derecho de petición**  
**Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extra contractual**  
**No. 2022-00315**  
**Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto**

**MARTHA PATRICIA NARVEZ OBANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N), portadora de la tarjeta profesional No. 361.684, del Consejo Superior de la Judicatura, profesional en derecho, en mi calidad de representante judicial de los señores **JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.356, expedida en Colon (P), y **VICENTE CELESTINO VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.382, expedida en Colon (P), propietario y conductor del vehículo WPU-390, respectivamente, presento a su despacho derecho de petición el cual paso a sustentar.

### **DERECHO**

*El derecho de petición está consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional y desarrollado en la ley 1437 de 2011, y modificado por la ley 1755 de 2015.*

*Debo recalcar que el artículo 31 de la ley 1437 de 2011, establece como falta no atender el derecho de petición en los términos previstos en esta ley, FALTA que dará lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.*

*En caso de que usted no sea el funcionario competente para conocer de esta petición, invoco el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, que establece: Si la autoridad a quien rige la petición no es la competente informara de inmediato al interesado, si este actúa verbalmente o dentro de los cinco días siguientes a la recepción, si obro por escrito.*

*Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. En consecuencia, en caso de que usted no sea el competente y teniendo en cuenta que presento derecho de petición por escrito, dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción se deberá enviar al competente, haciéndome llegar copia del oficio remisorio.*

*De igual manera el incumplimiento de esta obligación es falta que se sancionara de acuerdo con el régimen disciplinario.*

### **Hechos**

- En el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, cursa proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, en la que mis representados señores **JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.356, expedida en Colon (P), y **VICENTE CELESTINO VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.382, expedida en Colon (P), se encuentran demandados, en el cual figura como accionante el señor **JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**.
- Al consultar la página de afiliaciones al sistema del Ministerio de Salud y Prosperidad Social, se puede verificar que el señor **JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, se encuentra en estado de

afiliación “activa”, respecto de la actividad económica “ empresas dedicadas al por menor en establecimientos nos especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabacos incluye solamente los grandes almacenes – misceláneas, almacenes de ropa y/o novedades”, con fecha de afiliación 01 de septiembre de 2011.

- Con ocasión del accidente ocurrido el día 16 de octubre de 2021, en donde resulta lesionado el señor **JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, se menciona que sufrió múltiples afectaciones de carácter económicas y de salud, que hasta la fecha no han sido indemnizadas.

### **OBJETO DE LA PETICION**

Respetuosamente, y teniendo en cuenta el proceso civil en curso en que se encuentra en el despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, nos permitimos solicitar:

- se sirva informar si el señor **JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, se encuentra afiliado en su respetada entidad.
- Se sirva certificar si el señor **JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, para la fecha del accidente 16 de octubre de 2021, se encontraba afiliado al régimen de riesgos laborales en su respetada entidad y si fue reportado este evento como accidente “laboral”.
- Se sirva informar si el señor **JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, a la fecha ha sido beneficiario de algún tipo de indemnización por concepto de incapacidad permanente o parcial, con ocasión del accidente de transito de fecha 26 de octubre de 2021.
- Se sirva informar si el señor **JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, ha sido o será calificado por parte de los funcionarios correspondientes en su entidad, con el fin de determinar una pérdida de capacidad laboral, de ser así, cual fue el resultado arrojado.

### **NOTIFICACIONES:**

Recibiremos notificaciones en la calle 20 # 29-07 Edificio Madrigal Of 103 de la Ciudad de Pasto (N), teléfono: 7377695, correo electrónico: [patricia-12@hotmail.com](mailto:patricia-12@hotmail.com)

### **ANEXOS:**

- Copia del auto admisorio de la demanda.
- Copia de escrito de demanda
- Copia de la certificación de afiliaciones Ministerio de Salud y Protección social.

Atentamente,

*Patricia Narvez Obando*

**MARTHA PATRICIA NARVEZ OBANDO**

C.C. No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N)

T.P. No. 361.684, del Consejo Superior de la Judicatura

**DERECHO DE PETICION Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extra contractual  
No. 2022-00315**

Patricia Narvaez Obando <patricia-12-@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 3:29 PM

Para: arlcolpatria@axacolpatria.co <arlcolpatria@axacolpatria.co>

CC: rafael cortes <rafael.cortes@ajuscol.com>;coordinadorjuridico@ajuscol.com  
<coordinadorjuridico@ajuscol.com>

Señores

**SEGUROS DE VIDA COLPATRIA**

Departamento Jurídico

L.C.

**Referencia: Derecho de petición**

**Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extra contractual**

**No. 2022-00315**

**Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto**

**MARTHA PATRICIA NARVEZ OBANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N), portadora de la tarjeta profesional No. 361.684, del Consejo Superior de la Judicatura, profesional en derecho, en mi calidad de representante judicial de los señores **JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.356, expedida en Colon (P), y **VICENTE CELESTINO VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.382, expedida en Colon (P), propietario y conductor del vehículo WPU-390, respectivamente, presento a su despacho derecho de petición anexo en el presente correo electrónico.

Atentamente,

**MARTHA PATRICIA NARVEZ OBANDO**

C.C. No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N)

T.P. No. 361.684, del Consejo Superior de la Judicatura

Señores

**COLPENSIONES**

Departamento Jurídico

L.C.

**Referencia: Derecho de petición**

**Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extra contractual**

**No. 2022-00315**

**Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto**

**MARTHA PATRICIA NARVEZ OBANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N), portadora de la tarjeta profesional No. 361.684, del Consejo Superior de la Judicatura, profesional en derecho, en mi calidad de representante judicial de los señores **JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.356, expedida en Colon (P), y **VICENTE CELESTINO VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.382, expedida en Colon (P), propietario y conductor del vehículo WPU-390, respectivamente, presento a su despacho derecho de petición el cual paso a sustentar.

**DERECHO**

*El derecho de petición está consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional y desarrollado en la ley 1437 de 2011, y modificado por la ley 1755 de 2015.*

*Debo recalcar que el artículo 31 de la ley 1437 de 2011, establece como falta no atender el derecho de petición en los términos previstos en esta ley, FALTA que dará lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.*

*En caso de que usted no sea el funcionario competente para conocer de esta petición, invoco el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, que establece: Si la autoridad a quien rige la petición no es la competente informara de inmediato al interesado, si este actúa verbalmente o dentro de los cinco días siguientes a la recepción, si obro por escrito.*

*Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. En consecuencia, en caso de que usted no sea el competente y teniendo en cuenta que presento derecho de petición por escrito, dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción se deberá enviar al competente, haciéndome llegar copia del oficio remisorio.*

*De igual manera el incumplimiento de esta obligación es falta que se sancionara de acuerdo con el régimen disciplinario.*

**Hechos**

- En el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, cursa proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, en la que mis representados señores **JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.356, expedida en Colon (P), y **VICENTE CELESTINO VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.382, expedida en Colon (P), se encuentran demandados, en el cual figura como accionante el señor **JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**.
- Al consultar la pagina de afiliaciones al sistema del Ministerio de Salud y Prosperidad Social, se puede verificar que el señor **JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, se encuentra en estado ACTIVO,

tipo de pensión VEJEZ, tipo de pensionado REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON TOPE MAXIMO DE PENSION, fecha de resolución 07 de marzo de 2018.

- Con ocasión del accidente ocurrido el día 16 de octubre de 2021, en donde resulta lesionado el señor **JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, se menciona que sufrió múltiples afectaciones de carácter económicas y de salud, que hasta la fecha no han sido indemnizadas.

### **OBJETO DE LA PETICION**

Respetuosamente, y teniendo en cuenta el proceso civil en curso en que se encuentra en el despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, nos permitimos solicitar:

- Se sirva informarnos si el señor **JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**, se encuentra pensionado a través en su respetada entidad, y a partir de que fecha.
- Se sirva informar cual es el valor devengado en calidad de pensionado, por parte del señor **JUAN BAUTISTA HUERTAS RODRIGUEZ**.

### **NOTIFICACIONES:**

Recibiremos notificaciones en la calle 20 # 29-07 Edificio Madrigal Of 103 de la Ciudad de Pasto (N), teléfono: 7377695, correo electrónico: [patricia-12@hotmail.com](mailto:patricia-12@hotmail.com)

### **ANEXOS:**

- Copia del auto admisorio de la demanda.
- Copia de escrito de demanda
- Copia de la certificación de afiliaciones Ministerio de Salud y Protección social.

Atentamente,

*Patricia Narvez Obando.*

**MARTHA PATRICIA NARVEZ OBANDO**

C.C. No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N)

T.P. No. 361.684, del Consejo Superior de la Judicatura

**DERECHO DE PETICION Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extra contractual  
No. 2022-00315**

Patricia Narvaez Obando <patricia-12-@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 2:52 PM

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

CC: coordinadorjuridico@ajuscol.com <coordinadorjuridico@ajuscol.com>;rafael cortes  
<rafael.cortes@ajuscol.com>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

DERECHO DE PETICION COLPENSIONES + ANEXOS.pdf;

Señores

**COLPENSIONES**

Departamento Jurídico

L.C.

**Referencia: Derecho de petición**

**Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extra contractual**

**No. 2022-00315**

**Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto**

**MARTHA PATRICIA NARVEZ OBANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N), portadora de la tarjeta profesional No. 361.684, del Consejo Superior de la Judicatura, profesional en derecho, en mi calidad de representante judicial de los señores **JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.356, expedida en Colon (P), y **VICENTE CELESTINO VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.195.382, expedida en Colon (P), propietario y conductor del vehículo WPU-390, respectivamente, presento a su despacho derecho de petición el cual anexo al presente correo electronico.

Atentamente,

**MARTHA PATRICIA NARVEZ OBANDO**

C.C. No. 1.085.321.774, expedida en Pasto (N)

T.P. No. 361.684, del Consejo Superior de la Judicatura



### Afiliaciones de una Persona en el Sistema

#### INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2023-03-03

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 12965477	SEGUNDO	JUAN BAUTISTA	HUERTAS	RODRIGUEZ	M

#### AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2023-03-03

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
NUEVA EPS S.A.	Contributivo	01/12/2020	Activo	COTIZANTE	PASTO

#### AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2023-03-03

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1984-08-15	Retirado

#### AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2023-03-03

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA	2011-09-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACOS INCLUYE SOLAMENTE LOS GRANDES ALMACENES - MISCELÁNEAS, ALMACENES DE ROPA Y/O NOVEDADES	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

#### AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2023-03-03

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.  
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



### Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO	2006-09-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

#### AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2023-03-03

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: ESPECIAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	1999-02-15	VIGENTE	Nariño- PASTO
CESANTÍAS: ESPECIAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2018-02-13	VIGENTE	Valle del Cauca- CALI

#### PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2023-03-03

Entidad Pagadora de pensión	Entidad que reconoce la pensión	Tipo de Pensión	Estado	Tipo de Pensionado	Fecha Resolución	Número Resolución Pension PG
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Vejez	Activo	Régimen de prima media con tope máximo de pensión	2018-03-07	63883

#### VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2023-03-03

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.  
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.